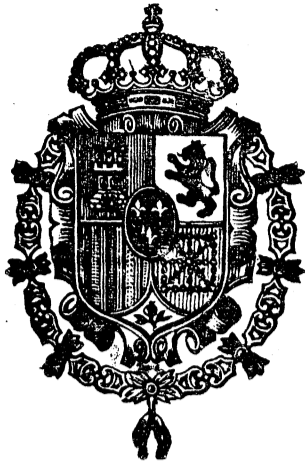


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto llamando al servicio activo de las armas 80.000 reclutas.

## Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones que se expresan.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria comprensiva de los trabajos realizados por dicha Junta durante el año 1900.

## Administración provincial:

Distrito universitario de Valencia.—Relación de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando el 8.º sorteo trimestral para la amortización de 79 obligaciones municipales de la Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 70 y 71 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XII.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos del recurso de queja promovido por la Audiencia de la Coruña contra la negativa del Cónsul de España en Lisboa á entregar los bienes relictos por fallecimiento de D. Francisco Rodríguez Pousada al administrador judicial de su abintestato:

Resultando que ocurrido en Lisboa, á 10 de Junio de 1899, el fallecimiento abintestato del súbdito español Rodríguez Pousada, se promovió el juicio de abintestato y consiguiente declaración de herederos del finado por D. Indalecio Queimadelos, á nombre del presunto heredero D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, ante el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, que era el competente por haber tenido allí su último domicilio en España el causante; que en 14 de Mayo de este año, el Juzgado, previos los trámites legales, hizo la declaración de herederos á favor de D. Francisco Rodríguez y Rodríguez y de otros parientes, que están ausentes y son representados en las actuaciones por el Ministerio fiscal; que formado inventario, se comprendieron en el mismo todos los bienes que el finado tenía en Lisboa, y que se conocían por el inventario formado por el Cónsul:

Que el Juzgado nombró administrador judicial del abintestato á D. Manuel Domínguez Sánchez en 31 de Marzo de 1900; que en 10 y 20 de Mayo del mismo año el Juzgado acordó autorizar al administrador para que el Cónsul de España en Lisboa le entregase los bienes de Rodríguez Pousada, y que se hiciese saber al mismo Cónsul la existencia del juicio de abintestato y el nombramiento del referido administrador judicial:

Resultando que personado en Lisboa el administrador judicial, le ofició el Cónsul general de España en 9 de Junio, participándole que, elevada á consulta del Ministerio de Estado la providencia del Sr. Juez de primera instancia de Puenteareas de 10 de Mayo pasado, autorizándole para recoger los bienes relictos, de los que era el Cónsul depositario, y además con arreglo al tratado con Portugal, aquel departamento, por Real orden de 6 del mismo mes de Junio, le había prevenido que no procedía efectuar la entrega:

Resultando que en la Real orden de 6 de Junio pasado se prevenía al Cónsul de España en Lisboa que no procedía efectuar la entrega á D. Manuel Domínguez, y que el Cónsul se atuviese al art. 19 del Convenio vigente con el vecino Reino, fijando los derechos civiles de los súbditos respectivos.

Resultando que instado recurso de queja por el único heredero que ha comparecido debidamente, el Juzgado acordó elevar los autos á la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña:

Resultando que el Fiscal de Su Majestad fué de dictamen: que el Juez era competente para conocer del juicio, según la regla 5.ª del art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil; que con arreglo al art. 1.008 de la misma ley, el administrador nombrado es el representante legal del abintestato y defensor de la herencia para todo lo relacionado con el caudal, debiendo continuar la intervención judicial, por haber herederos ausentes, hasta llegar á la terminación del juicio universal con la liquidación, participación y adjudicación de los bienes; que á fin de que todo esto tenga lugar, es preciso que se halle á disposición del Juzgado la masa hereditaria, para que pueda proseguirse y terminarse el juicio, toda vez que actualmente, por la negativa del Cónsul, el Juzgado estaba impedido para poder terminarlo; que el Cónsul, con arreglo al Tratado y sus artículos 19 al 21, sólo podía adoptar medidas de seguridad, conservación y administración en tanto no hubiese contienda entre partes ante Juez competente, cesando desde entonces la intervención consular y debiendo acudir al juicio universal todos los interesados á ventilar sus derechos, y que, por consiguiente, la negativa del Cónsul venía á constituir una

invasión de las facultades que exclusivamente competían al Juzgado para conocer del asunto, procediendo que la Sala declarase haber lugar al recurso de queja, elevándolo con los autos de su razón á la resolución del Gobierno:

Resultando que la Sala de gobierno acordó en 4 de Octubre de 1900, de conformidad con el dictamen fiscal, haber lugar al recurso de queja y que se elevaran los autos al Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia:

Resultando que el Ministerio de Estado, con Real orden de 5 de Noviembre corriente, expuso á la Presidencia del Consejo de Ministros que, estudiado el caso y visto el ya citado art. 19 del Convenio consular, párrafos cuarto y sexto, se había estimado que el señor Juez de Puenteareas se había extralimitado en sus atribuciones; y que, no teniendo competencia para nombrar administrador en el extranjero y si únicamente para extender la declaración de herederos, no procedía la entrega de bienes que se solicitó; que, con sujeción á este criterio, se había dictado anteriormente la Real orden de 6 de Junio dirigida al Cónsul, como resultado de haber manifestado este funcionario que fallecido el Rodríguez Pousada, y por no ser posible al Cónsul entender en la administración de dos casas, había nombrado administrador de las mismas á un sobrino del finado, llamado Francisco Rodríguez Bernardo, y que posteriormente se había presentado el administrador judicial solicitando la entrega de todos los bienes, y con autorización para vender los muebles, enseres y ropas del fallecido, por lo que el citado Cónsul, estimando que el Juzgado sólo era competente para hacer la declaración de herederos, consultó al Ministerio de Estado cómo debía obrar, y recayó la citada Real orden de 6 de Junio:

Visto el art. 19 del Convenio de España con Portugal de 21 de Febrero de 1870, que dice: «Cuando un español en Portugal ó un portugués en España hubiese muerto sin hacer testamento ni designar ejecutor testamentario, ó si alguno de los herederos forzosos ó instituidos en testamento fuese menor ó se hallase incapacitado ó ausente, ó si los ejecutores testamentarios nombrados no se hallaran en el punto en que se incoe la testamentaria, en todos estos casos los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares de la Nación del finado, deberán proceder sucesivamente á las siguientes operaciones: primera, poner los sellos de oficio, ó á petición de las partes interesadas, sobre todos los efectos, muebles y papeles del difunto, previniendo de esta operación á la Autoridad local competente, que podrá asistir y poner también sus sellos. Estos sellos no podrán levantarse, como tampoco los del Agente consular, sin la concurrencia de la Autoridad local....; cuarta, constituir en depósito seguro los efectos y valores inventariados, el importe de los créditos que se realicen y de los rendimientos que se recauden, bien sea en la Casa Consular ó bien en la de algún comerciante de la confianza del Cónsul ó Vicecónsul. En ambos casos deberá procederse de acuerdo con la Autoridad local que haya intervenido en las operaciones anteriores, si después de la convocatoria á que se refiere el párrafo siguiente, se presentasen súbditos del país ó de una tercera potencia como interesados en el abintestato ó testamentaria; sexta, administrar y liquidar por sí ó por persona que nombren bajo su responsabilidad, la testamentaria ó abintestato, sin que la Autoridad local tenga que intervenir en estas operaciones, salvo si súbditos del país ó de una ter-

cera potencia tuvieren que hacer valer derechos en la sucesión; pues en este caso, si se suscitaren dificultades procedentes principalmente de alguna reclamación que dé lugar á contiendas entre partes, no teniendo los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares derecho para dirimir esas dificultades ó resolverlas, deberán conocer de ellas los Tribunales del país, á los que corresponde proveer y fallar sobre la misma. Los referidos Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares obrarán entonces como representantes de la testamentaria ó abintestato; es decir, que conservando la Administración el derecho de liquidar definitivamente la herencia, como también el de realizar ventas de efectos en los términos anteriormente prevenidos, velará por los intereses de los herederos, pudiendo designar los Abogados encargados de sostener sus derechos ante los Tribunales; entendiéndose que suministrarán á éstos los papeles y documentos oportunos para ilustrar la cuestión que se someta á su fallo. Dictada la sentencia, los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares deberán ejecutarla, si de ella no se interpusiere apelación, y continuará entonces de pleno derecho la liquidación que se haya suspendido hasta la terminación del litigio»:

Visto el art. 1.001 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice así: «Hecha la declaración de herederos abintestato por auto ó sentencia firme, se acomodará este juicio á los trámites establecidos para el de testamentaria»:

Visto el art. 1.002 de la misma ley, que dice: «El Juez mandará que se entreguen á los herederos reconocidos todos los bienes, libros y papeles del abintestato, y que el administrador les rinda cuentas, cesando la intervención judicial.» Sólo podrá continuar esta intervención: 1.º Cuando lo solicite alguno de los herederos reconocidos ó el cónyuge sobreviviente. 2.º Cuando legalmente sea necesaria, por concurrir alguna de las circunstancias que, según el art. 1.041, hacen necesario el juicio de testamentaria:

Visto el art. 1.008 de la misma ley, que dice: «El administrador de los bienes representará al abintestato en todos los pleitos que se promuevan ó que estuviesen principiados al prevenirse este juicio, así como en todas las incidencias del mismo que se relacionen con el caudal, excepto en lo relativo á la declaración de herederos, en cuyas actuaciones no tendrá intervención. También ejercerá en dicha representación las acciones que pudieran corresponder al difunto, aunque deban deducirse en otro Juzgado ó Tribunal, ó en la vía administrativa; y asimismo la tendrá en los demás actos en que sea necesaria la intervención del abintestato, hasta que se haga la declaración de herederos por sentencia firme»:

Visto el art. 1.041 de la misma ley, que dice: «Será necesario el juicio de testamentaria en los casos en que el Juez debe prevenirle de oficio. Estos casos serán: 1.º Cuando todos ó alguno de los herederos estén ausentes y no tengan representante legítimo en el lugar del juicio. 2.º Cuando los herederos ó cualquiera de ellos sean menores ó estén incapacitados, á no ser que estén representados por sus padres»:

Considerando que en general, según el art. 19, párrafos cuarto y sexto del Convenio entre España y Portugal de 21 de Febrero de 1870, los Cónsules de España en Portugal, en caso de fallecimiento intestado de un súbdito de su Nación, sólo tienen derecho para presenciar el abintestato, depositar é inventariar los bienes, administrar la herencia, liquidar las deudas y adoptar otras medidas de conservación del caudal, todo internamente y obrando en representación de los que puedan tener derecho á la herencia, para hacerles entrega en su día del caudal relicto, ya á los mismos herederos, previas las formalidades oportunas, ya á los que legítimamente les representen, si legalmente no pudiera hacerse la entrega de los bienes á los mismos herederos:

Considerando que para un caso especial, según la regla 5.ª del art. 19, solamente por excepción se reconoce á los Cónsules de España el derecho de administrar la herencia interin recae sentencia judicial, cuando ante los Tribunales de Portugal se promoviese por súbditos extranjeros un litigio sobre derecho en la sucesión del fallecido, infringiéndose de este precepto que cuando la reclamación ó litigio se promoviese por súbditos españoles y ante el Juez competente en España, dichos Cónsules, en orden á la administración y depósito de la herencia, vienen obligados al cumplimiento de las resoluciones judiciales que se adopten con sujeción á las leyes de España, y carecen del derecho á administrar durante el litigio, que es excepcional, y para el caso de que el pleito se tramite en Portugal.

Considerando que, por consecuencia, y con arreglo

al primer considerando, la intervención interina del Cónsul debe cesar tan pronto sea posible hacer la entrega de bienes á los herederos ó al que represente todos los derechos del causante:

Considerando que, según el art. 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil, el administrador judicial nombrado por Juez competente, y no cabe dudar que lo es el de Puenteareas, tiene la representación del abintestato para la posesión y administración del caudal relicto hasta que se llega á la declaración de herederos, y que esa representación continúa, con arreglo al artículo 1.002 de la misma ley, cuando, hecha esa declaración, prosigue la intervención judicial, tramitándose los autos como juicio necesario de abintestato por haber herederos ausentes sin representante legítimo, según dispone el art. 1.041, cuyas circunstancias concurren en el presente caso, siendo evidente que el Cónsul de España no puede hacer entrega de los bienes á los herederos declarados, sino al administrador judicial, por hallarse el caudal intervenido:

Considerando que la administración preventiva del Cónsul no puede prolongarse indefinidamente, sino que tiene que entregar el caudal á los herederos ó al que represente los derechos de los mismos en orden á la posesión, custodia y administración del caudal relicto, que es en este caso el administrador judicial nombrado por el Juez de primera instancia de Puenteareas:

Considerando que el Juez de Puenteareas no ha tratado de nombrar administrador en el extranjero en el periodo y tiempo en que correspondía hacerlo al Cónsul, ó sea al acordar las medidas de seguridad y conservación del caudal, sino que el Juez ha hecho el nombramiento después de alcanzados esos fines por el Cónsul, estando ya asegurado el caudal, y cuando por haberse incoado el juicio, era necesario, con arreglo á derecho, hacer el nombramiento, á fin de que, hallándose todos los bienes á disposición del Juez, pudiera continuar el juicio:

Considerando que, como no se trata de juicio seguido en Portugal por súbditos extranjeros, el Cónsul de España carece de la facultad de administrar interin se resuelve el juicio, y, por consiguiente, al no entregar los bienes al administrador judicial invade las funciones del Juez, impide la prosecución del juicio con sus operaciones de liquidación, división y adjudicación del caudal relicto, y que en su día se entregue á cada heredero lo que le corresponda;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir este recurso á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 2.º de la de 25 de Diciembre de 1899, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento del contingente de reclutas con que ha de contribuir el reemplazo del año actual al mantenimiento de las fuerzas necesarias en el Ejército, y su distribución por zonas militares. Para cubrir las bajas naturales que resulten en el Ejército, por consecuencia de la aplicación del art. 149 de la ley primeramente mencionada, tomando en consideración el licenciamiento de los reemplazos á quienes corresponda, así como la circunstancia de no haber alistamiento el próximo año de 1902 y otras que se han tenido en cuenta, se consideran necesarios 80.000 hombres de los 119.034 ingresados en Caja, no señalándose contingente alguno para las tropas de la Armada por no ser necesario del reemplazo de este año.

Atendiendo á la necesidad de que las islas Baleares y Canarias cuenten con el número de hombres instruidos en el servicio de todas las armas que requieren las unidades que guarnecen dichos archipiélagos al ponerse al pie de guerra, así como las necesarias para nutrir de fuerza otras, que estarán en cuadro durante la paz, constituyendo verdaderas reservas instruidas, se impo-

ne la necesidad de modificar algunas de las disposiciones vigentes y dictar otras que se irán proponiendo sucesivamente; pero llegado el momento de llamar á filas á los reclutas del actual reemplazo, el Ministro que suscribe, fijándose, por ahora, sólo en lo que se refiere á las islas Baleares, y sin perjuicio de someterlo oportunamente á la aprobación de las Cortes, estima necesario llamar un contingente de reclutas de estas islas, mayor en proporción que el de la Península, si ha de responder á que cuenten aquéllas con elementos propios y suficientes para su defensa.

Fijándose en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Barcelona 30 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

Á L. E. P. de V. M.,

Valeriano Weyler.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército y mantener en él la fuerza necesaria para atender á la misión que le está confiada, se llaman al servicio activo de las armas 80.000 reclutas, de los declarados soldados útiles del reemplazo actual, que serán distribuidos entre las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias, en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán desde luego al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del mayor contingente de reclutas de las islas Baleares, en proporción al de la Península é islas Canarias, llamados á filas por este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

(El estado á que se refiere el precedente Real decreto se inserta en la pág. 1255.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Toledo, Torrox y Fregenal de la Sierra.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOLEDO

D. Jesús Rodríguez Guerra.  
Santiago Baglietto Leante.  
Jenaro Genovés.  
Vicente Pallarés Sanchiz.  
Juan Herrero Poveda.  
Luis Navarro Ramírez.  
Mariano Gaité Heredia.  
Lope Hernández Díaz Carrasco.  
Augusto Hernández Martín.  
Isidoro Villaseca.  
Atilano Alonso Alonso.  
Luis de Sola Muñoz.  
Andrés Garmendía Ramila.  
Joaquín Girón Arcas.  
Ignacio Pereira Romero.  
Miguel Rato Fraile.  
Esteban Ruiz Lao.  
Eliseo Guardiola Valero.  
Rafael Bugallal Araujo.  
Manuel Alvarez Martínez.  
Juan Bautista Genovés.  
Francisco de la Torre García.  
Celestino Morilla Assait.  
Eduardo Sobrino Codesido.  
Julián María Batanero Frías.  
Francisco Castro Pérez.  
Ricardo Novillo Fertrell.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORROX

D. Esteban Ruiz Lao.  
Juan Bautista Genovés.  
Manuel Alvarez Martínez.

D. Ricardo Neville Fertrell.  
 Julián María Batanero Frías.  
 Laudelino Moreno García.  
 Román Arjona Arjona.  
 Miguel Rato Fraille.  
 Andrés Enciso de las Heras.  
 Diego Valencia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FREGENAL DE LA SIERRA

D. Florencio Escudero Bolla.  
 Bartolomé Flores Vernal.  
 Diego Angulo Laguna.  
 Miguel Rato Pralle.  
 Eduardo Guerrero de la Escosura.  
 Vicente Navarro Hernández.  
 Francisco Redondo Balboa.  
 Clemente Alama Lis.  
 Román Arjona Arjona.  
 Joaquín D. Sánchez Mantero.  
 Luis León Troyano.  
 Jesús Conajo Valvidares.  
 Julián Abajón Tovar.  
 Mariano Malagelada Bramón.  
 José Campos.  
 Narciso Aparicio Lovit.  
 Desiderio Martínez Ruiz.  
 Claudio Domingo Viguera.  
 Joaquín Jiménez Cabronero.  
 Andrés Enciso de las Heras.  
 Esteban S. Miniet.  
 Joaquín Bartolomé Alentorn.  
 Enrique Ferrán Sagrera.  
 Evaristo de la Riva y González Acevedo.  
 Juan Peralta Torres Cabrera.  
 Julián María Batanero Frías.  
 Ramón García Valdecasas.  
 Ramón Rico Extravis.  
 Camilo Martínez Apellaniz.  
 Rafael Lovera Navas.  
 Miguel Peole.  
 José Afán de Rivera Jiménez.  
 Basilio López Sánchez.  
 Ricardo Vázquez Rey.  
 Roque Pasqueira Domínguez.  
 Isaac Vázquez Ruedas.  
 Francisco García Romero.

Madrid 7 de Septiembre de 1901.—El Director general,  
 P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, á las doce, tengan lugar en el despacho principal de

la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre del corriente año, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	59.359'50
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	20.000
Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	2.743'50
Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	4.500

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á las pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª
- 4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.
- 5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.
- 6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.
- 7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 16 y 17 del actual, de nueve á doce, y el 18, de once á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 7 de Septiembre de 1901. — El Director general,  
 P. O., Regino Escalera.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1901.

El interesado,

MINISTERIO DE LA GUERRA

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número de orden de las zonas.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Número de orden de las zonas.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
1	Logroño.....	1.146	765	36	Valladolid.....	1.531	1.023
2	Jaén.....	2.414	1.612	37	Pontevedra.....	2.096	1.400
3	Orense.....	1.890	1.262	38	Huelva.....	2.172	1.451
4	Mataró.....	1.864	1.245	39	Manresa.....	2.027	1.354
5	Pamplona.....	2.344	1.565	40	Cáceres.....	1.832	1.224
6	Badajoz.....	1.823	1.217	41	Ávila.....	1.412	943
7	Oviedo.....	1.541	1.029	42	Cádiz.....	1.997	1.384
8	Lugo.....	1.667	1.113	43	Gijón.....	1.301	869
9	Almería.....	2.660	1.776	44	Palencia.....	1.497	1.000
10	Osuna.....	2.291	1.530	45	Alicante.....	2.595	1.733
11	Burgos.....	2.312	1.544	46	Villafranca.....	1.608	1.074
12	Toledo.....	1.812	1.210	47	Huesca.....	2.325	1.553
13	Málaga.....	2.334	1.559	48	Lorca.....	1.858	1.241
14	Soria.....	1.305	872	49	Albacete.....	1.803	1.203
15	Zafra.....	1.761	1.176	50	Talavera.....	1.761	1.176
16	Getafe.....	1.531	1.023	51	Lérida.....	2.591	1.730
17	Córdoba.....	2.175	1.453	52	Salamanca.....	2.078	1.388
18	Castellón.....	2.397	1.601	53	Guadalajara.....	1.298	867
19	San Sebastián.....	1.466	979	54	Monforte.....	1.853	1.238
20	Murcia.....	2.266	1.513	55	Zaragoza.....	2.245	1.499
21	Teruel.....	1.798	1.201	56	Ronda.....	2.527	1.688
22	Bilbao.....	1.750	1.169	57	Madrid (complementaria).....	1.099	734
23	Zamora.....	2.117	1.414	58	Idem (idem).....	954	637
24	Gerona.....	1.764	1.178	59	Barcelona (idem).....	1.442	963
25	Játiva.....	2.591	1.730	60	Idem (idem).....	1.567	1.047
26	Cuenca.....	1.860	1.242	61	Sevilla (idem).....	1.957	1.307
27	Ciudad Real.....	1.917	1.280	62	Vitoria.....	738	493
28	Valencia.....	2.184	1.459		Santa Cruz de Tenerife.....	684	457
29	Santander.....	1.595	1.065		Las Palmas.....	814	544
30	León.....	2.361	1.577				
31	Segovia.....	1.099	734				
32	Coruña.....	1.372	916				
33	Tarragona.....	2.028	1.354				
34	Granada.....	2.296	1.533				
35	Santiago.....	1.398	934				
					Suma.....	116.790	78.000
					Baleares.....	2.244	2.000
					TOTAL.....	119.034	80.000

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 11.

Expedientes de jubilación y sustitución sobre los que ha recaído informe, con expresión de los señores Ponentes que dictaminaron.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	PONENTES
<b>De jubilación por edad.</b>			
D. José Julián Otagui	Yécora	Alava	Sr. Cortés.
Juan Manuel Ramos Pérez	Arroyales	Idem.	Idem.
Fernando del Río	Armentia	Idem.	Idem.
Alejo González García	Cantoblanco	Albacete	Idem.
Matías Meneses Rubio	Minaya	Idem.	Idem.
Doña Josefa Carratalá Pérez	Senija	Alicante	Idem.
Ana María Gisbert	Alcolecha	Idem.	Idem.
D. Domingo Mula Babasco	Onil	Idem.	Idem.
José Pons Rodríguez	Cela de Núñez	Idem.	Idem.
Doña María Josefa Zafra Messia	Adra	Almería	Sr. A. Mariño.
María Gomis Díaz	Nijar	Idem.	Idem.
María del Mar Viciiana y Beltrán	Rioja	Idem.	Idem.
D. Luis Acosta y Haro	Lubrín	Idem.	Idem.
Antonio Rubio Gómez	Almería	Idem.	Idem.
José Calzada y Elorza	Cabrerros	Avila	Idem.
Doña María Matea Trujillano y Sánchez	Gavilanes	Idem.	Idem.
D. Marcelino de Santiago y Martín	Avila	Idem.	Idem.
Manuel Gómez Hernández	Pascualcobo	Idem.	Idem.
Simón Alba Rodríguez (2)	Langa	Idem.	Idem.
Doña Dolores Barragan y López	Atalaya	Badajoz	Sr. Puerta.
Rafaela Brey y Roldán	Badajoz	Idem.	Idem.
D. Francisco García Holguín	Barcarrota	Idem.	Idem.
Doña Antonia López y Coll	Pla de na Tesa	Baleares	Sr. Zapatero.
Matilde Riu y Fonceré	San Martín de Provencals	Barcelona	Idem.
D. Angel Prim y Dibusi	San Juan de Fàbregas	Idem.	Idem.
Francisco Brusosa y Bosch	San Pedro de Torrelló	Idem.	Idem.
Antonio Busquet	Pallejé	Idem.	Idem.
Pío Martínez Gutiérrez	Pedrosa	Burgos	Sr. Cortés.
Sebastián Ruiz de Angulo	Jael	Idem.	Idem.
Juan Rayo Alonso	Royuela	Idem.	Idem.
Manuel María Escobar y Nieto	Villar de Plasencia	Cáceres	Sr. A. Mariño.
Gabriel López Garay	Coria	Idem.	Idem.
Doña Josefa Caille y González	Torre de Santa María	Idem.	Idem.
Aurelia Camarena Rodríguez	Chiclana	Cádiz	Sr. Puerta.
Candelaria Ramírez Guedez	San Mateo	Canarias	Idem.
María de los Dolores Acosta y Herrera	Teror	Idem.	Idem.
Isabel Almela Capella	Niño-Perdido	Castellón	Sr. Cortés.
Cristina Belenguer Pachés	Villafamés	Idem.	Idem.
D. Ramón Girona Verge	Herbés	Idem.	Idem.
José Carbó Repollés	Morella	Idem.	Idem.
Doña Mónica Fraile Vendel	Ciudad Real	Ciudad Real	Sr. Zapatero.
D. Ramón Mayorga Ceballos	Porzuna	Idem.	Idem.
Rafael Ramírez Sanchez	Lucena	Córdoba	Sr. Puerta.
Antonio Tomás Montero	Córdoba	Idem.	Idem.
Braulio Sánchez y Muñoz	Villa del Río	Idem.	Idem.
Doña María Francisca Moraño y Gómez	Belalcázar	Idem.	Idem.
D. José Raposo Fariña	Larandones	Coruña	Sr. Cortés.
Domingo de la Cuesta Asensio	Buendía	Cuenca	Sr. Zapatero.
Francisco García Sandino	Palomera	Idem.	Idem.
Doña Saturnina Medrano García	Saelices	Idem.	Idem.
D. Mariano Peñalver Rodríguez	Villaverde de Parancosol	Idem.	Idem.
Doña Petra Díaz Plaza	Villamayor de Santiago	Idem.	Idem.
D. Pedro Sala May	Gerona	Gerona	Idem.
Isidro Trunyó Vidal	Dax	Idem.	Idem.
José Pérez Martín	Pitres	Granada	Sr. A. Mariño.
Alfonso Jiménez Alba	Santa Cruz	Idem.	Idem.
Doña Isabel Padiá y Megias	Alamedilla	Idem.	Idem.
Josefa López Hernández	Castell de Ferro	Idem.	Idem.
Crescencia Baquero Checa	Yebrá	Guadalajara	Sr. Zapatero.
D. Esteban Escribano López	Torrequebradilla	Idem.	Idem.
Miguel Paz Fernández	La Toba	Idem.	Idem.
Simón Alvaro Galindo	Molina de Aragón	Idem.	Idem.
Simón Jiménez Vázquez	Cubillejo	Idem.	Idem.
Andrés Jiménez García	La Junta	Idem.	Idem.
Doña Martina Antoñanzas García	Cañizar	Idem.	Idem.
D. Miguel Petenuain y Erro	Vergara	Gupúzcoa	Sr. Cortés.
Doña Teresa Gil Azparren	Ortilla	Huesca	Sr. Sardá.
María del Pilar Canalls y Fuster	Calasanz	Idem.	Idem.
D. Felipe Subirón Jiménez	Lupinán	Idem.	Idem.
José María Nieto	Junzano	Idem.	Idem.
Juan Sánchez y Gracia	Pueyo de Jayanas	Idem.	Idem.
Francisco de Campos y Gallardo	Aldeaquemada	Idem.	Idem.
Hildefonso de la Torre y Salas	Navas de San Juan	Idem.	Idem.
Manuel Garrido Navas	Porcuna	Idem.	Idem.
Doña María de la Cabeza Torres	Acebuchar	Idem.	Idem.
D. Celedonio de los Ríos y González	Orcera	Idem.	Idem.
Doña María de la Concepción Bié y Bonet	Alcalá la Real	Idem.	Idem.
D. Andrés Santaló Dinelli	Albánchez	Idem.	Idem.
Francisco Molló y Mitjana	Serra	Lérida	Sr. Zapatero.
Doña Ramona Boixet y Borrell	Olujas	Idem.	Idem.
D. Pablo Francisco Canela	Oluja	Idem.	Idem.
Doña Ramona Burrell y Castillón	Cabanabona	Idem.	Idem.
D. Pascasio Burrell y Castillón	Ribé	Idem.	Idem.
Magin Farrell y Huguet	Torrelameo	Idem.	Idem.
Martin Pavia Martínez	Fozca	Logroño	Sr. Sardá.
Doña Fernanda Moreno Saloguren	Sajazarra	Idem.	Idem.
D. Norberto de la Iglesia López	Herramelluri	Idem.	Idem.
Luis Ruiz Rodríguez	Arnedo	Idem.	Idem.
Doña Hermenegilda Rodríguez Díaz	Castro del Rey	Lugo	Sr. Cortés.
D. Angel Chueca Robres	Fuencarral	Madrid	Sr. Zapatero.
Doña Isabel García Cruz	Navalcarnero	Idem.	Idem.
D. Antolin Esteban Palencia	Alcalá de Henares	Idem.	Idem.
Doña María del Real Lorente	Madrid	Idem.	Idem.
María de los Dolores Aguilar Pérez	Idem.	Idem.	Idem.
D. Galo Goya Viente	Idem.	Idem.	Idem.
Doña Satura Barba y Sastre	Idem.	Idem.	Idem.
D. Tomás Serrano Bart	Idem.	Idem.	Idem.
Doña Josefa Lucinio Echeverné	Idem.	Idem.	Idem.
Dolores Millán Fernández	Manilva	Málaga	Sr. A. Mariño.
Salvadora Soler Roses	Málaga	Idem.	Idem.
María Virtudes Martínez Calvente	Cartagena	Murcia	Sr. Cortés.
Dolores Massa Jiménez	Bullas	Idem.	Idem.
Julián Azperteguiá Oja	Ojos	Idem.	Idem.
	Cirauqui	Navarra	Sr. Sardá.

(1) Véase la GACETA de 7 del actual.

(2) Se devuelve a la Subsecretaría por decreto marginal por haber fallecido el interesado.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	PONENTES
D. Diego Juan Tomás Sáenz Murcia	Lauz	Navarra	Sr. Sardá.
Martín Jiménez Ruiz	Moretía	Idem.	Idem.
Doña Ana Usaola Arruti	Carcastillo	Idem.	Idem.
María Josefa Lizarraga	Funes	Idem.	Idem.
D. José Eusebio Casi Mendoza	Sarasa	Idem.	Idem.
Félix Villar Jiménez	Tudela	Idem.	Idem.
Doña Daría Luisa Elizalde Echeverría	Santisteban	Idem.	Idem.
D. José Cortés Aguilar	Sangüesa	Idem.	Idem.
D. Pedro María Subiza Aranguren	Lete	Idem.	Idem.
Eustaquio Mateo Sarabia Zuazo	Bargota	Idem.	Idem.
Luis Guillermo Zubieta	Los Arcos	Idem.	Idem.
Francisco Segura Urguía	Añorbe	Idem.	Idem.
Doña Melitona Micaela Oncea Echeverría	Zurita	Idem.	Idem.
D. Pedro Fernández	Vidueira	Orense	Sr. Cortés.
Eduardo Egea Rodríguez	Santa María	Idem.	Idem.
Casiano Alvarez Villanueva	Santa Rosa	Oviedo	Idem.
Francisco Alvarez Vazquez	Boaza	Idem.	Idem.
José García Rodríguez	San Tirso	Idem.	Idem.
Francisco Martínez Fernández	Arriba	Idem.	Idem.
Anastasio Treceño Merino	Villada	Palencia	Idem.
Martín Pérez Barón	Carrión de los Condes	Idem.	Idem.
Francisco Antonio González	Petelos	Pontevedra	Idem.
Antonio Ramón Pampín Barrio	Lázaro	Idem.	Idem.
Eduardo Ogando y Simón	Sangenjo	Idem.	Idem.
Manuel Rodríguez Comes	San Clemente de Sirán	Idem.	Idem.
Francisco Laóni Corral	Noja	Santander	Idem.
Doña Obdulia Chamorro Rodríguez	San Pedro de Gaillos	Segovia	Idem.
D. Mateo Gutiérrez Labajo	Talacirio	Idem.	Idem.
Santiago E-colar Gómez	Montejo de Arévalo	Idem.	Idem.
Dionisio Lscal Rodríguez	Chércoles	Soria	Sr. Sardá.
Justo Nuño Martínez	Valdenarros	Idem.	Idem.
Doña Saturnina Puerta Tobía	Yucles	Idem.	Idem.
D. Ventura Casado Gañán	Aldehuela de Calatañazor	Idem.	Idem.
Doña Angela Soriano Chicharro	Bezas	Teruel	Idem.
D. Antonio Joaquín Domingo Jordán	Torrijos	Idem.	Idem.
Doña Josefa Crespo Andrés	Torre los Negros	Idem.	Idem.
Mannela Hernández Moreta	Navarrete	Idem.	Idem.
Máxima García Baguena	Corbalán	Idem.	Idem.
María Angela Conesa	Lledó	Idem.	Idem.
Clara Más y Gómez	Plou	Idem.	Idem.
D. Sebastián Palomar Corbatón	Corbatón	Idem.	Idem.
Doña Ramona Teresa García Guerrero	Quintanar de la Orden	Toledo	Sr. Zapatero.
D. Julián del Cerro Lázaro	Bargas	Idem.	Idem.
Antonio Perucho Pallaruelo	Villanueva del Grao	Valencia	Sr. Cortés.
José Calatayud Picó	Tabernes de Valdigüa	Idem.	Idem.
Francisco Pérez Navarro	Fuente la Higuera	Idem.	Idem.
Antonio Ortiz Ferrado	Casinos	Idem.	Idem.
Doña Anaclata Alonso Martín	Rodilana	Valladolid	Idem.
D. Cesáreo Pérez Rodríguez	Esgueva	Idem.	Idem.
Benito San Cristóbal Hernando	Castillo Tejeriego	Idem.	Idem.
Doña Petra Díez Llamares	Piña de Esgueva	Idem.	Idem.
D. Víctor Díaz de Durana y Langa	Ibánuri	Vizcaya	Idem.
Víctor Ladaburu	Bilbao	Idem.	Idem.
Doña Josefa L. de Aspegorta	Algorta	Idem.	Idem.
D. Espiridión Mendoza Umiela	Moneva	Zaragoza	Sr. Sardá.
Doña Francisca Palazoy Soriano	Villarroya	Idem.	Idem.
D. Lucio Alvarez García	Borja	Idem.	Idem.
Juan García Gómez	Abanto	Idem.	Idem.
Doña Filomena Plana Mateo	Arrabal de	Idem.	Idem.
Petra Lafuente Esperanza	Pradilla	Idem.	Idem.
D. Antonio Molinos Pérez	Zaragoza	Idem.	Idem.
<b>Sustituciones.</b>			
D. Domingo Gómez del Nogal	Beredillas	Ávila	Sr. A. Mariño.
Doña Regina Sánchez Lluves	Navarrevisca	Idem.	Idem.
Guadalupe Terrera y Rico	Quintana	Badajoz	Sr. Puerta.
D. Luis G. Roig	Tarrosa	Barcelona	Sr. Zapatero.
Doña María Devesa Escarabajal	Cádiz	Cádiz	Sr. Puerta.
Teresa Puchades Izquierdo	Jucaina	Castellón	Sr. Cortés.
D. José Gallach Tallada	Villarreal	Idem.	Idem.
Francisco Carbó Garulla	Morella	Idem.	Idem.
Doña Rosa Gas Salvador	Chilcha	Idem.	Idem.
D. Ildefonso Moliner Usubiaga	Torreblanca	Idem.	Idem.
Juan Antonio Murcia	Torraiba de Calatrava	Ciudad Real	Sr. Zapatero.
Doña María de la Cruz Collás	La Victoria	Córdoba	Sr. Puerta.
Concepción Hernández Mosedo	Cabra	Idem.	Idem.
Josefa Petronila Pariente Rodríguez	Caraceniella	Cuenca	Sr. Zapatero.
Isabel Fábregas y Panosa	Canet de Adú	Gerona	Idem.
Teresa Xucla y Alsina	Balcaire	Idem.	Idem.
D. Juan Pellicer Casademunt		Idem.	(1)
Doña María Angustias Alabarces		Granada	(1)
Toribia Marcelina Ramona Martínez		Guadalajara	(1)
Bertolda Sancelemente		Huesca	Sr. Sardá.
Dolores Argued Aurenanz	Pertusa	Idem.	Idem.
Dolores Puayo y Dueso	Sariñena	Idem.	Idem.
Pilar Solá Perez	Castillazuelo	Idem.	Idem.
D. Faustino Mallo Fernández	Aisa	Idem.	Idem.
Buenaventura Bertrán Castells		León	(1)
Doña Celestina Hernández Campo	Villamitjana	Lérida	Sr. Zapatero.
María Concepción Corro Martínez	El Rasillo	Logroño	Sr. Sardá.
D. Gil García Soto	Berceo	Idem.	Idem.
Doña Rosario Gómez Miñana	Camachos (Pachecos)	Murcia	Sr. Cortés.
Marcelina Lanuza Lizarraga	La Unión	Idem.	Idem.
Petra Josefa Marco Ochoa	Estella	Navarra	Sr. Sardá.
D. José González Alonso	Navascués	Idem.	Idem.
Cástor Rodríguez Flor		Oviedo	(1)
José Fernández González		Idem.	(1)
Manuel Fernández García		Idem.	(1)
José García Hedrada		Idem.	(1)
Félix Sánchez Díaz	Plaza	Idem.	Sr. Cortés.
José Plana y García	Margolles	Idem.	Idem.
Doña Engracia Adán Diéguez	Oviedo	Idem.	Idem.
Amalia Lamas Paredes	Puente Caldela	Pontevedra	Idem.
D. Félix Palacios Gayo	Marín	Idem.	Idem.
Julián Saiz Cueto		Santander	(1)
Doña Teresa Molet Roca	San Martín de Quevedo	Idem.	Sr. Cortés.
D. Silverio García y García		Tarragona	(1)
Lorenzo García Fernández		Toledo	(1)
Doña Valentina Ballester Ciurana		Idem.	(1)
María Riber Sánchez	Cervera del Maestre	Valencia	Sr. Cortés.
Concepción Villagrana Calpe	Sagunto	Idem.	Idem.
Luisa Ascensión de Echevarría y Chopieta	Villanueva de la Reina	Idem.	Idem.
D. Doroteo Rubio Martínez	Cenarruza	Vizcaya	Idem.
Félix de Gracia		Zaragoza	(1)
	Castejón de las Arenas	Idem.	Sr. Sardá.

(1) Se devuelve á la Subsecretaría de Instrucción pública por decreto marginal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Sevilla.

Relación por orden de mérito de los aspirantes por concurso de ascenso a las plazas de las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas, vacantes en este distrito universitario, que fueron anunciadas en la Gaceta de Madrid de 27 de Marzo último, y propuestas que formula este Rectorado con sujeción a lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELA QUE DESEMPEÑAN, SUELDO que disfrutaban, LEGAL que se les reconoce, TÍTULO QUE POSEEN, AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD (En la categoría inmediata inferior, En el Magisterio), ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE, Do-tación, OBSERVACIONES.

Han sido excluidos D. Francisco Fernández Robles, Maestro de Los Santos, por encontrarse bajo la acción de expediente gubernativo, y D. Agustín Molina y García, Maestro de Albuñol, por solicitar una Escuela que no se ha anunciado.

La anterior propuesta se publica en cumplimiento de lo prescrito en el art. 35 del reglamento, a fin de que el interesado manifieste en el término de los diez días siguientes al en que aparezca en la GACETA DE MADRID, si acepta ó no la Escuela para que es propuesto, y pasado dicho plazo se empezarán a contar los veinte días que el mismo artículo señala para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sevilla 9 de Agosto de 1901.—El Rector, Manuel Laraña.

2933—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 3 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (De menos de 1 año, De 1 a 4 años, De 5 a 19 años, De 20 a 39 años, De 40 a 59 años, De 60 en adelante), TOTAL.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS										TOTAL				
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		Total		
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
Idem (Asilo de Santa Cristina)	Hospital	Santa Isabel	1	Intermitente perniciosa													1		
Idem (Velarde, 32)	Idem	Idem	1	Bronquitis crónica									1				1		
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Enteritis crónica													1		
Idem (Costanilla de San Vicente, 2, bajo)	Idem	Idem	1	Artritis tuberculosa									1				1		
Esperanza, 6, cuarto	Idem	Torreclilla	1	Bronquitis capilar			1										1		
Salitre, 23, segundo	Idem	Valencia	1	Enterocolitis y sarampión				1									1		
Valencia, 18, entresuelo	Idem	Idem	1	Raquitismo		1											1		
Sombrereta, 4, cuarto	Inclusa	Caravaca	1	Sarampión		1											1		
Inclusa	Idem	Embajadores	1	Enterocolitis aguda		1											1		
Sebastián Elcano, 4, bajo	Idem	Peñuelas	1	Meningitis tuberculosa			1										1		
Ronda de Atocha, 11, bajo	Idem	Idem	1	Senectud													1		
Ciudad Real, 12, segundo	Idem	Idem	1	Catarr intestinal			1										1		
Ercilla, 14, segundo	Idem	Idem	1	Viruela confluente			1										1		
Mesón de Paredes, 43, segundo	Idem	Provisiones	1	Idem		1											1		
Carrera de San Francisco, 5, primero	Latina	Aguas	1	Meningitis cerebral													1		
Don Pedro, 19, principal	Idem	Don Pedro	1	Cirrosis del hígado													1		
Mancebos, 10, bajo	Idem	Idem	1	Coqueluche		1											1		
Mediodía chica, 14, bajo	Idem	Humilladero	1	Sarampión		1											1		
Ronda de Segovia, 7, tercero	Idem	Puente de Toledo	1	Enteritis crónica									1				1		
General Ricardos, 60, bajo	Idem	Idem	1	Meningitis			1										1		
Costanilla de San Pedro, 7, tercero	Idem	Puerta de Moros	1	Apoplejia cerebral									1				1		
Solana, 4, bajo	Idem	Solana	1	Cirrosis hepática									1				1		
Colegiata, 30, tercero	Audiencia	Estudios	1	Catarr bronquial			1										1		
Plaza del Progreso, 6, entresuelo	Idem	Progreso	1	Diabetes sacarina									1				1		
<i>Total por sexos</i>						6	8	6	4	1	2	1	3	7	4	4	5	25	26
<i>Total por edades</i>						14	10	3	4	11	9							51	
<i>Total de defunciones</i>				42															

## DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	DEFUNCIONES		TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	
3	1			3	1	4							2	2	4	
2	2	1	1	3	3	6							3	4	7	
1	1			1	1	2		1		1	1		4	3	7	
2	1			2	1	3				1	1		3	2	5	
	4	1		1	4	5							4	2	6	
	1			1	1	2							4	5	9	
3	1			3	1	4			1		1		4	3	7	
3	5	5		8	5	13							5	3	8	
2				2		2							5	3	8	
2	1		1	2	2	4	1			1		1	2	2	2	
18	17	7	2	25	19	44	3	1		1	3	2	5	25	26	51

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

### Presidencia.

Deuda Amortizable por expropiaciones en el interior.

Debiendo efectuarse, de conformidad con las bases 3.ª y 9.ª de las aprobadas por Real orden de 1.º de Noviembre de 1899, dictada por el Ministerio de la Gobernación para la emisión de 10 millones de pesetas en títulos amortizables al 5 por 100, destinados al pago de las expropiaciones en el interior, el octavo sorteo de amortización de las expresadas láminas, esta Alcaldía Presidencia ha tenido á bien disponer lo siguiente:

El día 14 del actual, á las nueve de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda, y de uno de los señores Regidores Sindicos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial el octavo sorteo trimestral para la amortización de 79 obligaciones municipales de la Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

De acuerdo con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 26 de Febrero último para regularizar estos sorteos, se formarán 1.946 series de 10 obligaciones, comprendiendo cada serie los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero; extrayéndose solamente siete bolas, que amortizan otras tantas series completas, y las nueve obligaciones restantes se aplicarán á las bolas números 482, 796 y 1.249, que salieron en los sorteos 3.º, 4.º y 5.º, correspondiendo cuatro á la primera, otras cuatro á la segunda y una á la tercera, ó sean las obligaciones números 4.817 á 20, 7.957 á 60 y la 12.487.

El último cupón pagadero será el que vence en 1.º de Octubre próximo.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por la Secretaría y el otro surtirá sus efectos en la Contaduría.

Las 1.946 bolas que entran en suerte se expondrán al público antes de introducir las en el globo, así como las que se extrajeron en los sorteos celebrados, é inmediatamente después de verificarlo éste, quedarán expuestas en el sitio de costumbre aquellas que hayan sido premiadas, y se procederá á su amortización y al pago en efectivo de los números favorecidos que hubiesen sido entregados en pago de expropiaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.010	195	1.205	118.109
Bucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	146	7	153	13.997
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	152	11	163	14.438
Idem 3.ª — Infantas, 11.	169	12	181	15.005
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	116	10	126	11.206
TOTALES.....	1.593	235	1.828	172.755

#### PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	227	282	509	186.234

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la

Serna. = D. Antonio Gil Leceta. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. José María de Pando y Saavedra. = Conde de Lascoiti. = D. Mariano González Dueñas. = D. Manuel María Moriano. = D. Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 8 de Septiembre de 1901. = El Director gerente, José Alvarez Mariño.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Antonio Parra Mediamarica, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por el delito de desertión se sigue al soldado del mismo regimiento Mamerto Fernández Duque por no haber acudido á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Mamerto Fernández Duque, de veintidós años de edad, natural de Guadalajara, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, sin domicilio conocido, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso plazo de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento de Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, en Alcalá de Henares, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región me hallo instruyéndole por el delito de desertión á consecuencia de no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y









Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Manchón Pelegrin, de sesenta años de edad, viudo, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo interés de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 9 de Agosto de 1901.—Pablo Simón.—El actuario, José Felíu. J-6119

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al testigo Juan Pérez, alias Claville, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre uso de nombre supuesto y estafa contra Jesús Fernández Martínez; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 9 de Agosto de 1901.—Pablo Simón.—El actuario, José Rodríguez. J-6120

LUARCA

D. Estanislao Reguera y Luna, Juez accidental de primera instancia é instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Manuel Rodríguez, vecino de Carcedo, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle del Crucero, ó dé noticia de su residencia, con el fin de que pueda recibírsele declaración en causa por el delito de estafa de 1.200 pesetas; advirtiéndole que de no presentarse incurrirá en la responsabilidad señalada por la ley.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide la presente.

Dado en Luarca á 7 de Agosto de 1901.—Estanislao Reguera.—Por mandado de S. S., César A. Casas. J-6121

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en este día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Juan Fernández, que dijo vivir en la calle de Relatores, 15, y en una posada de la Cava Baja, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—V.º B.º.—Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J-6122

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de efectos, se cita á Pilar Bazán García, que ha tenido su domicilio en la Travesía del Horno de la Mata, 3, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Agosto de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio. J-6135

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Manuel Santos Mairena, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, natural de Cártama, partido de Alora, vecino de Málaga, habitante Muelle Viejo, núm. 7, ó Empedrada, 11, y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que está en la planta baja de San Agustín, para que puedan practicarse diligencias acordadas por la Audiencia de esta capital en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad, dándose conocimiento de ser habido.

Dada en Málaga á 9 de Agosto de 1901.—Vicente Chervás. Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. J-6137

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades que sirvan ordenar su proceda á la busca y rescate de una jumenta de pelo negro, cruzada, de alzada regular, sin hierro y con elanca derecha hundida un poco, que con su aparejo fué sustraída á Francisco Mata Duarte la noche del 25 de Julio último de la puerta de su casa, en la Ferrería de la Concepción, de este término, y habida que sea se conduzca á este Juzgado, á disposición del mismo, deteniéndose á la vez á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Marbella á 8 de Agosto de 1901.—José Risueño.—Por su mandato, José Galbán. J-6138

MONÓVAR

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de Monóvar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Esteve Jimeno, mayor de edad, casado, ambulante con un aparato cinematográfico, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, Plaza de la Constitución, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsedad de dos letras de cambio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en dicho sumario.

Monóvar 9 de Agosto de 1901.—Pedro Rico.—De su orden, José Baus. J-6177

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Pérez Calpe, alias Gallego, soltero, jornalero, natural y vecino de Manzanera, domiciliado en el barrio de los Alambros, y hoy en ignorado paradero, puesto que se ausentó de su domicilio en el mes de Junio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que éste se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia con objeto de recibirle declaración en la causa que sobre robo de las moradas de Pedro Belmonte Marco y Macario Ros Pérez, vecinos de Manzanera, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mora de Rubielos á 10 de Agosto de 1901.—Antonio Miguel Espinar.—Por su mandado, Luis Aranda. J-6178

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Rafael Rará Muñoz desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Alburquerque, Moguer, Aracena, Huelva, Villanueva de los Infantes, Valdepeñas y de este partido, en cuyo cargo cesó el día 16 de Julio anterior por haber sido jubilado á virtud de Real orden de 6 de dicho mes; solicita le sea devuelta la fianza que constituyó para garantizar el buen desempeño de aquel cargo, y para que llegue á conocimiento del público se expide este primer edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, convocando á los que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados de primera instancia de los partidos que arriba se citan, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á 8 de Agosto de 1901.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. J-6140

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia de Cáceres y de Salamanca, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa sobre hurto de un mulo de la propiedad de Ramón Parrales, por providencia de 2 del actual se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado á un gitano conocido por el Curro, sin que pueda precisarse su nombre y apellidos, pero que es de estatura baja, bastante grueso, moreno, con chaqueta de astracán, sombrero como los que usan los gitanos, color café; pantalón de pana rayado, no de cordocillo, y reloj con cadena con bastantes hilos, al parecer de plata, y tenía bigote negro, y como de edad de treinta y tantos años, que puede residir en Salamanca ó pueblos de esta provincia, con el fin de que preste declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer en término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 5 de Agosto de 1901.—Manuel Garrido y Sabugo.—El actuario, Martín Torres. J-6179

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ubaldo Acebo Francisco, natural y vecino de Prieres, del Concejo de Caso, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Esperanza, para que dentro de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa en clase de detenido.

Dada en Pola de Labiana á 8 de Agosto de 1901.—José Prendes Pando.—Por su mandato, Onofre Zapico. J-6180

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de una burra rucia, de siete años, rayana á la marca, preñada, que la noche anterior ha sido sustraída al vecino de esta villa Bartolomé Arévalo de su huerta, sita en Guadarramilla, de este término, donde se hallaba pastando con un mulo castaño claro, que también sustrajeron y que dejaron abandonado los autores del hecho en la dehesa de la Vera, al no poder destrabar la manea que llevaba, por estar cerrada con llave, y caso de ser habida la pondrá á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 7 de Agosto de 1901.—Fabián Ruiz.—Por su mandato, Julio Pelletero. J-6141

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguíexes al en que

aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo de metálico y otros efectos que al final se expresarán, Ignacio Rey Ruiz, natural de Orense, casado, de treinta á treinta y cinco años de edad, de profesión minero, de estatura regular, bastante moreno, con bigote negro, barba manchonada y la dentadura muy clara; y María, esposa de éste, como de treinta años, natural de Lugo, de estatura alta, ojos azules, buen color de cara, picada de viruelas y al parecer embarazada, los cuales robaron en uno de los días del 24 al 27 de Julio anterior dichos efectos de la casa de Hipólito Valverde Murillo, en Alcaracejos, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á 10 de Agosto de 1901.—Fabián Ruiz.—El Escribano sustituto, Pedro Cabrera.

Dinero y efectos robados.

Cuatro billetes del Banco de España de 50 pesetas.  
Dos de á 25.  
Una manta de lana á cuadros con flecos de todos colores.  
Dos chaquetas de paño negro.  
Tres refajos.  
Un par de botillos de mujer.  
Tres camisas de ídem.  
Cinco sábanas.  
Dos almohadones.  
Un colchón blanco y azul.  
Unas botas de hombre.  
Siete pares de calzoncillos blancos.  
Cinco varas de muselina morena.  
Seis pañuelos chicos.  
Una plancha mediana de mano.  
Tres sacos blancos.  
Tres mantones, uno de ocho puntas, otro de color café en encarnado y otro negro.  
Un canutero con una docena de agujas para la máquina.  
Dos pares de tijeras.  
Una cadena de reloj amarilla.  
Una caja de lata para el reloj.  
Cinco varas de encaje de á cuarta de ancho.  
Una carpeta encarnada y negra.  
Otra ídem para la máquina. J-6142

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nabor Rodríguez Domínguez, vecino de Maravia, y cuyas circunstancias al final se expresan, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Vizcaya, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y ser notificado en su día del auto de conclusión que se dicte en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de robo; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Puebla de Trives 6 de Agosto de 1901.—Enrique Freire Marquina.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señas del Nabor Rodríguez.

Color del rostro moreno, pelo y ojos negros, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, y viste chaqueta de paño color azul remontada de pana negra, chaleco de pana azul y pantalón de paño color azul oscuro, cubre su cabeza con un sombrero negro y calza borceguies. J-6143

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, á todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de ganado al vecino de Parautá Vicente González Gil, en la que he acordado librar el presente, por el que se les interesa la busca de los animales que después se expresarán, y caso de ser habidos la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Ronda á 9 de Agosto de 1901.—Fernando Moreno.—Por su mandato, Enrique Burgos Torres.

Animales hurtados.

Tres machos cabríos, uno cárdeno berrendo, otro amarillo florido y otro bermejo florido; dos cegajos rubios y una cegaja negra, todos con la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida. J-6145

SABADELL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por el presente se cita y llama á Baldomero Vila, que habitaba en la casa núm. 5 de la plaza Mayor de la ciudad de Tarrasa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que sobre tentativa de muerte violenta de Joaquín Casado y otros se instruye; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Dado en Sabadell á 8 de Agosto de 1901.—Crisanto Posada.—José R. Tortajada, Secretario. J-6146

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Moreno Bravo, hijo de Antonio y de Ana, de diez y nueve años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Vé-

lez Málaga, provincia de Málaga, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, y en el mió pido y encargo, á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Santiago Moreno Bravo, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Agosto de 1901.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—6181

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Lineros Gómez, de diez y siete años de edad, hija de Manuel y Victoria, casada, natural de Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para cierta diligencia judicial; apercibido que de comparecer en la causa que bajo el núm. 383 del pasado año se sigue contra la misma por hurto será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicha procesada.

San Roque 7 de Agosto de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6147

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al dueño de una yegua alazana, cuatralba, careta, menos de marca, cerrada, con erin y cola cortada, hemada en la nalga derecha con I. G., á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que preste declaración en la causa que bajo el núm. 333 del corriente año se sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6148

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan García Delgado, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Cortes de la Frontera, jornalero y vecino que fué de Alcalá de los Gazules, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que bajo el núm. 81 del corriente año se instruye por detención ilegal al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 9 de Agosto de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6182

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Zambrano Vertedor, alias Cabezagorda, de veinte años, hijo de Antonio y Mercedes, soltera, jornalero, natural de Totalán, vecino de La Línea, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 261 del 1897 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 16 de Agosto de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6149

VALLADOLID—PLAZA

D. José Belmont Mora, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Ludovico Giuseppe Zina, de cuarenta y dos años de edad, casado, cortador de comercio, vecino de esta ciudad, calle de Alfaro, núm. 24, hijo de Francisco y de Dominica, natural de Aequi, partido y provincia de Alejandria, que sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, viste pantalón, americana, chaleco y gaban de paño rojo oscuro, y á María García Alvarez, de veinte años de edad, soltera, sastra, vecina de esta ciudad, calle de Padilla, núm. 8, hija de Pedro y de Benita, natural de esta ciudad, que sabe leer y escribir, de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, viste cuerpo y falda de franela azul, capa negra, mantilla de pelo de cabra y brodequin negro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber el auto de la Superioridad, por el que se decretó su prisión provisional, é ingresar en la cárcel, por no haber comparecido los días señalados en la causa que se les sigue por el delito de adulterio y no ser hallados en su domicilio; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser hallados se les conduzca á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Valladolid 9 de Agosto de 1901.—José Belmont.—El actuario, Celestino Suárez. J—6088

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Fiezo, Humedad), Viento (Velocidad del viento, Dirección), and ESTADO del día.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem (dentro de una esfera de cristal), Diferencia, etc.

Notas meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS (Humedad, Diferencia de temperatura), TERMOMETRO (Temperatura, Lluvia), and ESTADO.

ANUNCIOS

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Sergio, Papa, y San Pedro Claver, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños llorones.—Dolores.—El ojo derecho y El género infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—¡Ya somos tres!—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.—La tremenda.

Imprenta de la Sucesora de M. Mñuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651.